



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5009/2022-CR, 5185/2022-CR y 5311/2022-CR, QUE PROPONEN AMPLIAR EL PLAZO DE LA DISPONIBILIDAD TEMPORAL DE DEPÓSITOS DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS PREVISTO EN LA LEY 31480, LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor Presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley 5009/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Jorge Luis Flores Ancachi, que propone modificar el artículo 2° de la Ley 31480, Ley que autoriza la disposición de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19, que tiene por objeto brindar liquidez económica a la ciudadanía.
-
- **Proyecto de Ley 5185/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del congresista Alejandro Soto Reyes, que propone ampliar la vigencia de la Ley 31480.
- **Proyecto de Ley 5311/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Flavio Cruz Mamani, que propone disponer y autorizar el retiro de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) hasta el 31 de diciembre del 2024.

Las iniciativas legislativas ingresaron en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

La CTSS, en su primera sesión extraordinaria descentralizada, efectuada en Arequipa el 7 de noviembre de 2023, acordó por **MAYORÍA** y con **TEXTO SUSTITUTORIO** la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los proyectos



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5009/2022-CR, 5185/2022-CR y 5311/2022-CR, QUE PROPONEN AMPLIAR EL PLAZO DE LA DISPONIBILIDAD TEMPORAL DE DEPÓSITOS DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS PREVISTO EN LA LEY 31480, LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19

5009/2022-CR, 5185/2022-CR y 5311/2022-CR, con el voto favorable de los congresistas **Dávila Atanacio, Cortez Aguirre, Ramírez García, Agüero Gutiérrez, Acuña Peralta, Quito Sarmiento, Herrera Medina, Bazán Narro, Cordero Jon Tay, Coayla Juárez** y el voto en abstención de **Zeta Chunga, Alva Prieto, Doroteo Carbajo y Huamán Coronado**¹.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 5009/2022-CR fue presentado ante el área de trámite documentario el 16 de mayo de 2023, ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 18 de mayo siguiente para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 5185/2022-CR fue presentado ante el área de trámite documentario el 26 de mayo de 2023, ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 30 de mayo siguiente para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 5311/2022-CR fue presentado ante el área de trámite documentario el 09 de junio de 2023, ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 13 de junio siguiente para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

Al respecto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha verificado que los proyectos de ley cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, tales como son la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, cuentan con la firma del portavoz del grupo parlamentario, así

¹ El congresista Huamán votó como accesitario del congresista Morante Figari.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5009/2022-CR, 5185/2022-CR y 5311/2022-CR, QUE PROPONEN AMPLIAR EL PLAZO DE LA DISPONIBILIDAD TEMPORAL DE DEPÓSITOS DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS PREVISTO EN LA LEY 31480, LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19

como de las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Los contenidos de las propuestas legislativas se pueden resumir de la siguiente manera:

El Proyecto de Ley 5009/2022-CR

La norma se compone de dos (2) artículos. En el primero, se señala que la ley tiene por objeto modificar el artículo 2° de la Ley N° 31480, que tiene por objeto brindar liquidez económica a la ciudadanía, a fin de poder contrarrestar las necesidades económicas básicas de toda familia, causadas por el Covid -19 y los últimos conflictos socio político que se originaron por la sucesión presidencial.

En su segundo artículo, señala que se modifique el artículo 2 de la Ley N°31480, con la finalidad de extender la disponibilidad de los depósitos de la CTS hasta el 31 de diciembre del 2026.

El Proyecto de Ley 5185/2022-CR

El proyecto de ley se compone de tres (3) artículos. En el primero, se señala que la ley tiene como objeto ampliar la vigencia de la Ley N° 31480, Ley que autoriza la disposición de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19.

En su segundo artículo, tiene por finalidad permitir que los trabajadores tengan acceso a recursos para cubrir necesidades económicas.

En su tercer artículo señala la ampliación de la vigencia de la Ley N° 31480, Ley que autoriza la disposición de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19. Se modifique el artículo 2 de la Ley N° 31480, Ley que autoriza la disposición de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19, que se extienda el cobro de la CTS hasta el 31 de diciembre del 2024.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5009/2022-CR, 5185/2022-CR y 5311/2022-CR, QUE PROPONEN AMPLIAR EL PLAZO DE LA DISPONIBILIDAD TEMPORAL DE DEPÓSITOS DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS PREVISTO EN LA LEY 31480, LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19

Finalmente, la norma propone una única disposición complementaria que señala que el Poder Ejecutivo adecúa el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de diez (10) días posteriores a la publicación.

El Proyecto de Ley 5311/2022-CR

La propuesta de norma se compone de dos (2) artículos. En el primero, señala que la ley tiene por objeto disponer y autorizar el retiro de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) hasta el 31 de diciembre del 2024, con la finalidad de afrontar las necesidades económicas generadas por el alza del costo de vida.

En su segundo artículo señala autorizar por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2024, a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el D.S. 001-97-TR, a retirar libremente del cien por ciento (100%) de los depósitos por compensación por tiempo de servicios (CTS) efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición.

Finalmente, la norma propone una única disposición complementaria que señala que el Poder Ejecutivo dicta las disposiciones reglamentarias necesarias en el plazo máximo de treinta (30) días calendario desde la entrada en vigencia de la presente ley.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 31171 Ley que autoriza la disposición de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19
- Ley N° 31480 Ley que autoriza la disposición de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5009/2022-CR, 5185/2022-CR y 5311/2022-CR, QUE PROPONEN AMPLIAR EL PLAZO DE LA DISPONIBILIDAD TEMPORAL DE DEPÓSITOS DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS PREVISTO EN LA LEY 31480, LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19

- Decreto Legislativo N° 650 Ley de compensación por tiempo de servicio.
- Decreto Supremo N° 001-97-TR Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación Por Tiempo de Servicios.

3.2 Legislación internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

IV. ANALISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

3.1 Opiniones solicitadas

Para el estudio del **Proyecto de Ley 5185/2022-CR**, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

Cuadro N° 1
Solicitudes de opinión realizadas

ENTIDAD	DOCUMENTO
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE.	Oficio No. 01971-PL005185-2022-2023-P-CTSS-CR
Ministerio de Economía y Finanzas - MEF.	Oficio No. 01972-PL005185-2022-2023-P-CTSS-CR
Presidente del Consejo de Ministros - PCM.	Oficio No. 01973-PL005185-2022-2023-P-CTSS-CR
Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP.	Oficio No. 01974-PL005185-2022-2023-P-CTSS-CR
Confederación General de Trabajadores del Perú –CGTP.	Oficio No. 01975-PL005185-2022-2023-P-CTSS-CR

Para el estudio del **Proyecto de Ley 5311/2022-CR**, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

Cuadro N° 2
Solicitudes de opinión realizadas



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5009/2022-CR, 5185/2022-CR y 5311/2022-CR, QUE PROPONEN AMPLIAR EL PLAZO DE LA DISPONIBILIDAD TEMPORAL DE DEPÓSITOS DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS PREVISTO EN LA LEY 31480, LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19

ENTIDAD	DOCUMENTO
Confederación General de Trabajadores del Perú – CGTP.	Oficio 2085-PL005311-2022-2023-P-CTSS-CR
Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP.	Oficio 2086-PL005311-2022-2023-P-CTSS-CR
Ministro de Economía y Finanzas - MEF.	Oficio 2083-PL005311-2022-2023-P-CTSS-CR
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.	Oficio 2084-PL005311-2022-2023-P-CTSS-CR
Sociedad Nacional de Industrias (SNI)	Oficio 2087-PL005311-2022-2023-P-CTSS-CR
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.	Oficio 2082-PL005311-2022-2023-P-CTSS-CR

Para el estudio del **Proyecto de Ley N° 5009/2022-CR**, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

Cuadro N° 3
Solicitudes de opinión realizadas

ENTIDAD	DOCUMENTO
Confederación General de Trabajadores del Perú – CGTP	Oficio 1878-PL5009-2022-2023-P-CTSS-CR
Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP.	Oficio 1879-PL5009-2022-2023-P-CTSS-CR
Ministerio de Economía y Finanzas MEF.	Oficio 1876-PL5009-2022-2023-P-CTSS-CR
Superintendente de Banca, Seguros y AFP	Oficio 1877-PL5009-2022-2023-P-CTSS-CR
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE.	Oficio 1875-PL5009-2022-2023-P-CTSS-CR



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5009/2022-CR, 5185/2022-CR y 5311/2022-CR, QUE PROPONEN AMPLIAR EL PLAZO DE LA DISPONIBILIDAD TEMPORAL DE DEPÓSITOS DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS PREVISTO EN LA LEY 31480, LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19

4.2 OPINIONES RECIBIDAS

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social recibió las siguientes opiniones respecto al **Proyecto de Ley N° 5185/2022-CR**.

Cuadro N° 4

ENTIDAD	DOCUMENTO
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.	OFICIO N° 002333-2023-MTPE/4
Presidencia del Consejo de Ministros - PCM.	OFICIO N° DOO1726-2023-PCM-SG
Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de Lambayeque.	OFICIO N° 00055-2023-STDJL

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social recibió las siguientes opiniones respecto al **Proyecto de Ley N° 5311/2022-CR**.

Cuadro N° 5

ENTIDAD	DOCUMENTO
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE.	OFICIO N° OO2339-2023-MTPE/4
Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP	CARTA N° 106-10-23-DDL
Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de Lambayeque	OFICIO N° 00055-2023-STDJL
Sociedad Nacional de Industrias (SNI)	CARTA N° 544-2023-SIN-PRES

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social recibió la siguiente opinión respecto al **Proyecto de Ley N° 5009/2022-CR**.

Cuadro N° 6

ENTIDAD	DOCUMENTO
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.	OFICIO N° 28108-2023-SBS



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5009/2022-CR, 5185/2022-CR y 5311/2022-CR, QUE PROPONEN AMPLIAR EL PLAZO DE LA DISPONIBILIDAD TEMPORAL DE DEPÓSITOS DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS PREVISTO EN LA LEY 31480, LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE.	OFICIO N° OO2599-2023-MTPE/4
--	------------------------------

Como consecuencia de las solicitudes de opinión técnica antes mencionadas, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recibió las opiniones antes señaladas, cuyas observaciones y principales recomendaciones se transcriben a continuación: Sobre los **Proyectos de Ley N°5185/2022-CR, N°5311/2022-CR y N°5009/2022-CR**:

4.1.- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

Mediante Oficio N° 002333-2023-MTPE/4, de fecha 04 de setiembre de 2023, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo corre traslado de opinión mediante Informe N° 0769-2023-MTPE/4/8, para conocimiento y fines pertinentes; señala que dichas iniciativas sobre los proyectos de Ley N°5185/2022-CR, N°5311/2022-CR y N°5009/2022-CR: son inviable considerando lo siguiente:

El alegado referido por la Dirección de Normativa de Trabajo de la Dirección General de Trabajo, propone que "el proyecto de ley es inviable, debido a que la CTS es un mecanismo de previsión en caso de contingencias generadas por el cese, cuya naturaleza es intangible e inembargable; por lo que, el proyecto de ley desnaturalizaría este beneficio social. Como también considera que la citada unidad orgánica, respecto a la Exposición de Motivos no se observa un análisis de ponderación que evidencie que la liberación de la CTS es la medida más idónea para que los trabajadores puedan cubrir las necesidades económicas ocasionadas por la tercera ola de la pandemia del Covid-19."

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo...*"Concluye del análisis efectuado, y en la línea de lo señalado por la Dirección de Normativa de Trabajo de la Dirección General de Trabajo, que la propuesta legislativa es no viable."*

4.2.- Presidencia del Consejo de Ministros - PCM.

Mediante Oficio N° D003512-2023-PCM-SEC, de fecha 09 de junio de 2023, la Presidencia del Consejo de Ministros, señala que por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del proyecto de ley N° 5185-2022-CR, al contener el proyecto materias que se encuentran dentro del



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5009/2022-CR, 5185/2022-CR y 5311/2022-CR, QUE PROPONEN AMPLIAR EL PLAZO DE LA DISPONIBILIDAD TEMPORAL DE DEPÓSITOS DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS PREVISTO EN LA LEY 31480, LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19

ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas. En consecuencia mediante Oficio N° D003512-2023-PCM-SC se corre trasladó a dicho Ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

4.3.- Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de Lambayeque.

Mediante Oficio N° 00055-2023-STDJL, de fecha 15 de junio de 2023, el Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de Lambayeque, invocan su *"expreso respaldo e impulsos respecto al proyecto de ley N° 5185/2022-CR y el proyecto de ley N° 5311/2022-CR, en consecuencia el gremio sindical manifiesta que se encuentra conforme con los términos que contienen dichas iniciativas, en la medida que no generan gasto adicional al erario público, así como también consideramos que la disposición de fondos pertenecen al propio trabajador, que en parte servirán para cubrir los gastos familiares y las contingencias generadas durante este periodo de crisis económica y recesión aún vigente, a lo que se añade el duro momento que se atraviesa por el encarecimiento de los productos de primera necesidad."*²

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) *"reveló que los precios de productos, básicos de la cocina peruana subieron en un 0,72%, resultado en el que aportaron hortalizas, legumbres y tubérculos (3,3%) por el incremento de precios en cebolla de cabeza 34,9%, ají amarillo escabeche 18,1%, arveja verde 15,7%, zapallo 8,9% y vainita 7,3%."*³ *"En consecuencia el alza desmedida de los productos de pan llevar pone en riesgo nuestra propia subsistencia, ya que la emergencia sanitaria actual generada por el dengue, viene cobrando muchas vidas y gastos excesivos de tratamiento médico ante la crisis de la salud pública."*⁴

El Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de Lambayeque considera que *"la disponibilidad excepcional de dichos fondos les será sumamente útiles a aquellos trabajadores que se han visto afectados duramente el impacto del Covid-19 por las deudas de tratamientos médicos personales y familiares, así como también para las rehabilitaciones pendientes por las secuelas dejadas por el virus, en consecuencia dependerá de cada trabajador su uso prudente y responsable, pudiendo darse el caso que hayan servidores que decidan mantener sus fondos en*

² (ofic.Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de Lambayeque-2023)

³ (INFOBAE, 2023)

⁴ (ofic.Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de Lambayeque-2023)



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5009/2022-CR, 5185/2022-CR y 5311/2022-CR, QUE PROPONEN AMPLIAR EL PLAZO DE LA DISPONIBILIDAD TEMPORAL DE DEPÓSITOS DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS PREVISTO EN LA LEY 31480, LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19

las entidades financieras o depositarlos en una cuenta de ahorros a plazo fijo para recién tenerlos disponibles de manera inmediata ante cualquier contingencia futura."

4.4.- Sociedad Nacional de Industrias – SNI.

Mediante Carta N° 544-2023-SNI-PRES, de fecha 06 de Octubre de 2023, la Sociedad Nacional de Industrias, manifiesta su opinión en desacuerdo a la iniciativa legislativa N° 5311/2022-CR, no estar de acuerdo con esta iniciativa legislativa, en la que señala *"que el trabajador necesita contar con un respaldo en caso de un cese laboral. Asimismo no es posible saber si el retiro del modo correspondiente a la CTS será utilizado con la finalidad del proyecto, lo que terminaría afectando el futuro de los trabajadores ante situaciones de desempleo, de esta forma se verían desprotegidos."*⁵

4.5.- Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP.

Mediante Oficio N° 106-10-23-DDL, de fecha 02 de octubre de 2023, la Confederación General de Trabajadores del Perú, manifiesta su opinión en desacuerdo a la iniciativa legislativa N° 5311/2022-CR, señalando estar en contra de la iniciativa legislativa y presentan el siguiente alegado *"que el propósito principal de la Compensación por Tiempo de Servicios, es brindar una protección financiera a los trabajadores en caso del fin de la relación laboral, como un fondo de desempleo o de ocurrir su fallecimiento, como apoyo económico."*

La Confederación General de Trabajadores del Perú también considera *"que el Proyecto de Ley 5311/2022-CR que propone el retiro libre del cien por ciento (100%) de los depósitos de CTS hasta diciembre del año 2024, contraviene la esencia de la CTS y dejará a los trabajadores sin fondos de ahorros para futuras contingencias."*

4.6.- Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Mediante Oficio N° 28108-2023-SBS, de fecha 02 de junio de 2023, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP exterioriza su opinión en desacuerdo a la iniciativa legislativa N° 5009/2022-CR, precisando que *"la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) constituye un beneficio social de previsión de contingencias frente al cese en el trabajo, por lo que dicho beneficio debería permitir al desempleado un flujo de caja durante el tiempo que tarda en encontrar un nuevo empleo o una nueva fuente de ingresos."* Al respecto la Superintendencia de Banca

⁵ (SNI, 2023)



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5009/2022-CR, 5185/2022-CR y 5311/2022-CR, QUE PROPONEN AMPLIAR EL PLAZO DE LA DISPONIBILIDAD TEMPORAL DE DEPÓSITOS DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS PREVISTO EN LA LEY 31480, LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19

y Seguros señala que corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo pronunciarse respecto a la opinión requerida para el proyecto de ley.

4.7.- Confederación de Trabajadores del Perú – CTP.

Mediante Oficio N° 243-CEN-CTP-2022, de fecha 07 de abril de 2023, la Confederación de Trabajadores del Perú, señala *"estar de acuerdo con la presente propuesta legislativa toda vez que, la pandemia por el Covid-19 ha golpeado económicamente a la mayoría de peruanos que vienen resistiendo la crisis de salud que no tiene cuando acabar, especialmente a los trabajadores que vienen soportando los gastos excesivos en alimentos, medicinas, vestido, movilidad, etc. en muchos casos los sueldos se han devaluado de forma agresiva, por lo mismo miles de trabajadores se estarían endeudando sin tener un panorama de hasta cuando se seguirá perdiendo el poder adquisitivo."*

La Confederación de Trabajadores del Perú señala que, *"la Compensación por Tiempo de Servicios CTS, cumpliría un fin de ser una salida momentánea y extraordinaria para paliar dicha descompensación económica, producto de la crisis de salud por el COVID - 19, siendo así estamos totalmente de acuerdo que se amplíe el plazo para el retiro del 100% de los fondos depositados en las entidades financieras que han elegido los trabajadores."*

V. ANALISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO

5.1.1. Análisis Constitucional

Los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que *"todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa."* Como también *"el estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud."* Bajo este principio constitucional, esta comisión considera que es responsabilidad del ejecutivo disponer de acciones que lleven a que los ciudadanos puedan incrementar su poder adquisitivo, sobre todo para temas de salud que es una de los derechos fundamentales.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5009/2022-CR, 5185/2022-CR y 5311/2022-CR, QUE PROPONEN AMPLIAR EL PLAZO DE LA DISPONIBILIDAD TEMPORAL DE DEPÓSITOS DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS PREVISTO EN LA LEY 31480, LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19

El artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que *"son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación."*

En ese sentido la comisión extrae del articulado que todas las personas tengan las mismas oportunidades y la posibilidades de acceder y participar respecto a sus intereses, sin ninguna limitación o restricción.

En conclusión sobre esta parte, la inyección de liquidez en la economía responde siempre y en primer lugar a la satisfacción de necesidades primarias que tienen estricta relación con el derecho a la salud, alimentación, vivienda, etc.

5.1.2. Análisis Normativo

La propuesta de los proyectos de ley objeto de estudio comprenden antecedentes que son necesarios considerar.

- **Ley N° 31171 Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19**

Esta ley fue publicada el 23 de abril de 2021 la cual en su Artículo 2 establece que se autorice, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2021, a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR, a disponer libremente del cien por ciento (100%) de los depósitos por compensación por tiempo de servicios (CTS) efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición. Esta ley permitió desembolsar fondos de los trabajadores para poder mejorar su condición económica.

- **Ley N° 31480 Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19**

Ley que fue publicada el 25 de mayo de 2022 la cual en su Artículo 2 establece que se autorice, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2023, a los trabajadores



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5009/2022-CR, 5185/2022-CR y 5311/2022-CR, QUE PROPONEN AMPLIAR EL PLAZO DE LA DISPONIBILIDAD TEMPORAL DE DEPÓSITOS DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS PREVISTO EN LA LEY 31480, LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19

comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR, a disponer libremente del cien por ciento (100%) de los depósitos por compensación por tiempo de servicios efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición. En consecuencia esta comisión considera a esta siguiente ley, como una acción de continuidad, por lo que muchos trabajadores se quedaron sin realizar el retiro de sus fondos, de esta manera poder satisfacer sus necesidades básicas y elementales. Por lo que se debe entender que, si persiste el problema la solución se puede repetir.

VI. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS.

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social considera la información relevante y sobre todo sustancial en amparo de la constitución para la viabilidad de las propuestas legislativas en esa línea consideramos que, *"La inflación en el Perú alcanzó su nivel más alto en 26 años, lo que implica un aumento en el costo de vida para los peruanos. Así el valor de la canasta básica familiar que incluye servicios, productos y alimentos básicos, según un estudio de Apoyo Consultoría estima que al cierre del 2022, una canasta básica para cuatro personas aumentó a más de S/ 1,631, según Donita Rodríguez, jefa de Análisis Macroeconómico (gamboa, 2023)."*

⁶ En tal razón la comisión considera prevalecer sus derechos económicos a favor de los trabajadores, en consecuencia se insta la ampliación de la Ley N° 31480, Ley que autoriza la disposición de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19. Dicha ley en el marco del Objeto señala autorizar a los trabajadores disponer de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia, medida que se dio en el contexto de la pandemia, cuya presencia ha dejado a muchas familias en complicada situación económica.

En esa línea esta comisión considera también que, el impacto de la crisis aún se percibe. Así, por ejemplo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe – (CEPAL) ha indicado lo siguiente:

"El informe afirma que, en el contexto actual de la pandemia, la

⁶ (<https://rpp.pe/economia/economia/a-cuanto-subio-el-costo-de-la-canasta-basica-familiar-noticia-1475488?ref=rpp>, 2023)



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5009/2022-CR, 5185/2022-CR y 5311/2022-CR, QUE PROPONEN AMPLIAR EL PLAZO DE LA DISPONIBILIDAD TEMPORAL DE DEPÓSITOS DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS PREVISTO EN LA LEY 31480, LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19

*agenda de financiamiento para el desarrollo plantea dos retos interrelacionados. A corto plazo, se debe favorecer la expansión del gasto público y prestar una atención especial a los grupos vulnerables, en particular a los segmentos de ingresos bajos y a las personas mayores. Además, las políticas de financiamiento para el desarrollo a corto plazo también son necesarias para compensar los efectos perjudiciales que las políticas de contención -basadas en el distanciamiento físico y el aislamiento voluntario- tienen sobre la actividad económica, el tejido y la estructura productiva, y el empleo."*⁷ (Subrayado agregado)

La Comisión de Trabajo y seguridad Social considera que dichas medidas guardan concordancia con los resultados arrojados por las encuestadoras que advierten que al 2022 las familias no contaban con recursos para atender sus gastos y deudas:

"Más de 7 de cada 10 peruanos no pueden cubrir todos sus gastos y tienen deudas la encuesta de Datum indica que el 80% de peruanos indican que el alza de precios de los productos y servicios los ha afectado mucho. En los últimos meses las familias peruanas han visto empeorada su situación económica, incrementando su nivel de deuda. Una reciente encuesta de Datum revela que, a julio de este año, un 45% de la población peruana asegura que sus ingresos solo le permiten cubrir una parte de todos sus gastos y tienen deudas que vienen pagando con esfuerzo."⁸

Fuente RPP - Datum señala lo siguiente: "Mientras que un 31% señala que sus ingresos ya no les alcanzan y deben pagar muchas deudas difíciles, por lo que consideran que vivirán endeudados.

Con estas cifras se estima que un 76% de los peruanos han

⁷ (<https://www.cepal.org/es/comunicados/la-pandemia-provoca-aumento-niveles-endeudamiento-paises-la-region-pone-peligro-la>)

⁸ (<https://rpp.pe/economia/economia/mas-de-7-de-cada-10-peruanos-no-pueden-cubrir-todos-sus-gastos-y-tienen-deudas-noticia-1418691?ref=rpp, 2022>)



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5009/2022-CR, 5185/2022-CR y 5311/2022-CR, QUE PROPONEN AMPLIAR EL PLAZO DE LA DISPONIBILIDAD TEMPORAL DE DEPÓSITOS DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS PREVISTO EN LA LEY 31480, LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19

tenido que adquirir alguna deuda para enfrentar sus gastos, es decir, más de siete de cada diez peruanos.

Solo un 22% asegura que sus ingresos le alcanzan para cubrir totalmente sus gastos y no tienen necesidad de endeudarse, cifra menor a la registrada en marzo, cuando un 28% de los encuestados indicaba lo mismo.

Cabe mencionar que el reporte de Datum también indica que en los últimos meses la mayoría de los peruanos se han visto impactados por el alza de precios.

En total el 98% de los encuestados afirmó verse afectado por el incremento de precios de los productos y servicios, de este total un 80% se vio muy afectado y un 18% un poco afectado. Solo un 1% indica que no se ha visto impactado por el aumento de precios.”⁹

La comisión considera que, el impacto económico negativo no solo vino por las medidas que se adoptaron para controlar la presencia del Covid-19, sino también por la necesidad de endeudarse y, en especial, por el alto costo de vida que ha aumentado desde el año 2022 hasta la fecha.

En esa línea la inflación en los últimos meses se ha elevado y que los precios de los alimentos, especialmente lo básicos, como el pollo, huevos, se han incrementado por el aumento global de precios y por el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania. Así:

"La inflación suele ser regresiva. En diciembre de 2022 se registró una tasa mensual de inflación de 0,79 por ciento y 8,46 por ciento en los últimos 12 meses. Los aumentos de precios con mayor contribución a la inflación del mes correspondieron a papa, comidas fuera del hogar, transporte local, transporte terrestre nacional y legumbres frescas.”¹⁰

⁹ (<https://rpp.pe/economia/economia/mas-de-7-de-cada-10-peruanos-no-pueden-cubrir-todos-sus-gastos-y-tienen-deudas-noticia-1418691#:~:text=Una%20encuesta%20de%20Datum%20indica>)

¹⁰ (<https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Notas-Estudios/2023/nota-de-estudios-02-2023.pdf>, 2023)



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5009/2022-CR, 5185/2022-CR y 5311/2022-CR, QUE PROPONEN AMPLIAR EL PLAZO DE LA DISPONIBILIDAD TEMPORAL DE DEPÓSITOS DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS PREVISTO EN LA LEY 31480, LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19

La comisión de trabajo establece que dicha información es relevante respecto a los porcentajes estimados que a continuación se detalla y que el Covid-19 aumentó la pobreza aunada a la inflación en la población.

"El Covid-19 nos afectó a todos y en nuestro país elevó la pobreza al 30,1%, haciéndonos retroceder 10 años. Sin embargo, se redujo bastante en el 2021 (25%). Pero en el 2022, un año de desgobierno de Pedro Castillo y de la inflación por factores externos, subió de nuevo al 27,5%.¹¹

Es así que esta comisión pone en evidencia que la crisis que actualmente se vive, exige la implementación de todas las medidas posibles para que la población tenga acceso a fuente de dinero que les permita contar con una vida digna.

En concordancia con lo anterior, esta comisión recuerda que recientemente, en octubre de 2023, se debatió y aprobó en la Ley N° 31912 - ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del fenómeno el niño para el año 2023 y dicta otras medidas. En ella se considera un bono de 600 soles que implica un desembolso de cerca de 350 millones de soles.

La acción del ejecutivo responde al periodo de recesión que atraviesa el país este año, estado recesivo no visto desde el inicio de la pandemia. Como lo señala el ex ministro y actual presidente del Consejo Fiscal, Carlos Oliva, en una entrevista al portal Ojo Público: *"Salvo la pandemia, definitivamente este es el peor momento de la economía peruana. Otro momento malo fue el 2009 por la crisis internacional, y antes de eso nos remontamos a 1999. Así que efectivamente este es uno de los peores momentos que estamos sufriendo"*

Como se puede apreciar en el gráfico siguiente, la economía vuelve a estar en rojo después del efecto rebote de 2022.

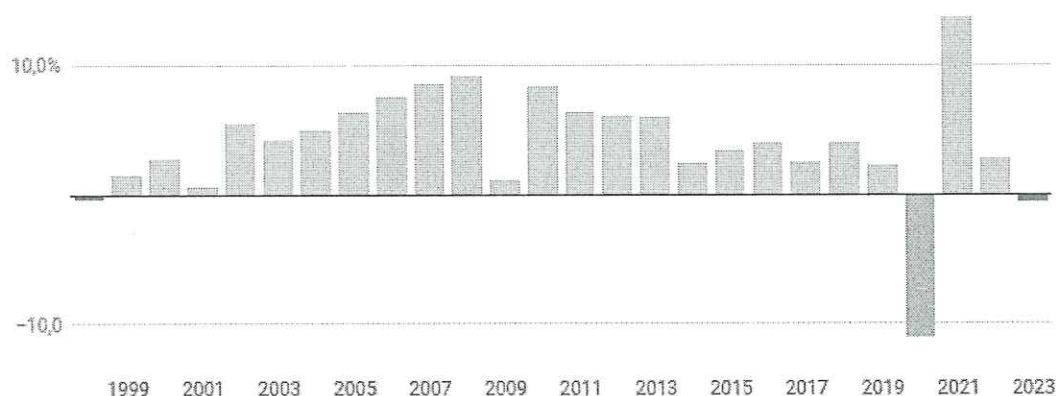
¹¹ (<https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/economia-si-no-mejora-la-politica-no-bajara-la-pobreza-por-carlos-basombrio-iglesias-noticia/>, 2023)



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5009/2022-CR, 5185/2022-CR y 5311/2022-CR, QUE PROPONEN AMPLIAR EL PLAZO DE LA DISPONIBILIDAD TEMPORAL DE DEPÓSITOS DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS PREVISTO EN LA LEY 31480, LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19

Evolución del PBI peruano en los últimos 25 años (1998 - 2023*)

La economía peruana presentaría este 2023 su peor caída de los últimos 25 años, sin contar el 2020 de la pandemia. La otra última cifra negativa fue en 1998 cuando cerró en -0,4%.



Fuente: El fin de un ciclo económico en Perú: recesión, baja recaudación y proyecciones negativas. Ojo Público octubre 2023.

Es evidente entonces, que son necesarias medidas económicas para contrarrestar esta situación.

En consecuencia la Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha desarrollado ampliamente, sobre el respaldo constitucional y técnico, la necesidad que los trabajadores y al mismo tiempo ciudadanos puedan beneficiarse de la ampliación de la Ley N° 31480; en la que señalamos se insta seguir apoyando medidas de obtención de recursos urgentes para la población. Por ello, esta comisión considera que los proyectos de ley objeto de estudio son técnicamente viables en su planteamiento de ampliar dicha disponibilidad hasta el 31 de diciembre de 2024.

6.1 Respecto a las observaciones por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha elaborado informes para cada proyecto con comentarios muy similar que a continuación detallamos los siguientes proyectos; PL N°5185/2022-CR, PL N°5311/2022-CR y PL N°5009/2022-CR, en la que cada opinión señala, que dicha propuesta del proyecto de ley es inviable. En



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5009/2022-CR, 5185/2022-CR y 5311/2022-CR, QUE PROPONEN AMPLIAR EL PLAZO DE LA DISPONIBILIDAD TEMPORAL DE DEPÓSITOS DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS PREVISTO EN LA LEY 31480, LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19

relación a estas opiniones, la Comisión ha determinado realizar las siguientes réplicas de forma conjunta sobre las observaciones establecidas en el numeral 4.2 sobre opiniones recibidas:

Con referencia a la observación establecida en el primer párrafo *"debido a que la CTS es un mecanismo de previsión en caso de contingencias generadas por el cese, cuya naturaleza es intangible e inembargable; por lo que, el proyecto de ley desnaturalizaría este beneficio social; por lo que, el proyecto de ley desnaturalizaría este beneficio social"*. En respuesta la Comisión ha desarrollado ampliamente el respaldo constitucional sobre el hecho que, la interpretación en cuestión, estaría vulnerando el principio de "igualdad de oportunidades" e "interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma". (Artículo 26°).

6.2 Respetto a las observaciones por parte de la Sociedad Nacional de Industrias

La Sociedad Nacional de Industrias ha remitido una carta, en la que el anexo de opinión; párrafo dos manifiesta que *"señalamos que no estamos de acuerdo con esta iniciativa legislativa en cuanto no cumple con los objetivos propuestos, toda vez que desvirtúa la finalidad para cual se contempla la compensación de tiempo de servicio generando un efecto negativo sobre la población y su economía"*. Como así también señala *"Se puede entender a la CTS como una especie de ahorro forzoso que tiene el trabajador para poder cubrir futuras necesidades que pueden surgir luego de la extinción del vínculo laboral"*. En efecto esta Comisión considera el respaldo constitucional sobre el hecho que la interpretación en cuestión se basa de acuerdo al principio de "igualdad de oportunidades" y "interpretación favorable al trabajador". (Artículo 26°). Para mayor definición, la comisión considera que la CTS es un derecho laboral y todos los trabajadores que cumplan con los requisitos establecidos por la ley tienen derecho a recibirla. Además, la empresa está obligada a informar de manera clara y oportuna sobre el depósito y el saldo de la cuenta CTS de cada trabajador.

6.3 Respetto a las observaciones por parte de la Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP.

La Confederación General de Trabajadores del Perú ha remitido un oficio con alegado de observaciones a esta Comisión, por las cuales señala que la presente norma *"contraviene la esencia de la CTS y dejará a los trabajadores sin fondos de*



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5009/2022-CR, 5185/2022-CR y 5311/2022-CR, QUE PROPONEN AMPLIAR EL PLAZO DE LA DISPONIBILIDAD TEMPORAL DE DEPÓSITOS DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS PREVISTO EN LA LEY 31480, LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19

ahorros para futuras contingencias; como también manifestamos nuestra disconformidad con el Proyecto, de disponer el retiro de la Compensación por Tiempo de Servicios hasta el 31 de diciembre de 2024." En relación a estos alegados, la Comisión ha determinado realizar las siguientes réplicas sobre las observaciones establecidas en el numeral 4.2 sobre opiniones recibidas: Con referencia a la observación de acuerdo al alegado del sexto y séptimo párrafo del documento, la Comisión de trabajo ha establecido considerablemente el respaldo constitucional sobre el hecho que, la interpretación en cuestión se basa de acuerdo al principio de "igualdad de oportunidades" y "interpretación favorable al trabajador".¹² Así como también es indispensable señalar que la CTS es un derecho laboral y todos los trabajadores que cumplan con los requisitos establecidos por la ley tienen derecho a percibirla.

VII. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La norma propuesta no se contrapone a ninguna norma de rango constitucional ni legal, más bien guarda concordancia con los Artículos 44, 58 y 65 de la Constitución Política del Perú. En consecuencia la presente propuesta tiene por objeto ampliar la vigencia del Artículo 2 de la Ley 31480, Ley que autoriza la disposición de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19, con la finalidad de permitir que los trabajadores tengan acceso a recursos para cubrir necesidades económicas.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera ningún gasto para su implementación al estado, por lo contrario esta iniciativa favorece a los trabajadores comprendidos dentro del alcance del TUO del DL N° 650 toda vez que esta entrega de la

¹² (CONSTITUCION, 1993, pág. 24)



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5009/2022-CR, 5185/2022-CR y 5311/2022-CR, QUE PROPONEN AMPLIAR EL PLAZO DE LA DISPONIBILIDAD TEMPORAL DE DEPÓSITOS DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS PREVISTO EN LA LEY 31480, LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19

compensación por tiempo de servicio, es dinero de cada trabajador, producto de su trabajo; es decir, se le está devolviendo al trabajador sus aportes existentes en sus cuentas bancarias o financieras que realizó su tiempo de servicio.

Entre los principales beneficios de fondo de la presente iniciativa legislativa es generar bienestar social y económico a las familias de los trabajadores y con ellos cubrir las necesidades económicas de los trabajadores afectados por la tercera ola de la pandemia del Covid-19.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República, recomienda la aprobación de los proyectos de 5009/2021-CR, 5311/2022-CR y 5185/2022-CR, y, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE AMPLÍA EL PLAZO DE LA DISPONIBILIDAD TEMPORAL DE DEPÓSITOS DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS PREVISTO EN LA LEY 31480, LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-

19

Artículo Único. Ampliación del plazo de la disponibilidad temporal de depósitos de la compensación por tiempo de servicios previsto en la Ley 31480, Ley que autoriza la disposición de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19.

Se amplía **hasta el 31 de diciembre de 2024** el plazo de la disponibilidad temporal de depósitos de la compensación por tiempo de servicios previsto en el artículo 2 de la Ley 31480, Ley que autoriza la disposición de la compensación por tiempo de



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5009/2022-CR, 5185/2022-CR y 5311/2022-CR, QUE PROPONEN AMPLIAR EL PLAZO DE LA DISPONIBILIDAD TEMPORAL DE DEPÓSITOS DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS PREVISTO EN LA LEY 31480, LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19

servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA. El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento de la Ley 31480, Ley que autoriza la disposición de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19, a lo dispuesto en la presente ley en un plazo no mayor de diez (10) días posteriores a su publicación.

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 7 de noviembre de 2023.



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2023 15:58:33-0500



Firmado digitalmente por:
DAMLA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2023 15:45:28-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/11/2023 11:17:31-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2023 12:50:08-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/11/2023 12:15:08-0500

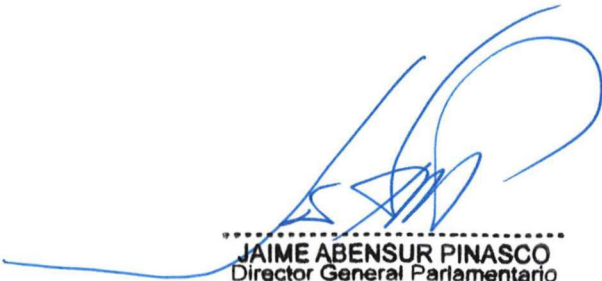


Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2023 11:01:39-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 27 de febrero de 2024

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5009/2022-CR, 5185/2022-CR y 5311/2022-CR, QUE PROPONEN AMPLIAR EL PLAZO DE LA DISPONIBILIDAD TEMPORAL DE DEPÓSITOS DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS PREVISTO EN LA LEY 31480, LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2023 11:40:37-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2023 12:03:12-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2023 12:30:53-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2023 22:01:10-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2023 08:44:53-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 14 de mayo de 2024

Con acuerdo del Consejo Directivo,
por sustracción de la materia,
pasen los proyectos de ley 5009,
5185 y 5311 al archivo. —



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DESCENTRALIZADA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MARTES 7 DE NOVIEMBRE DE 2023, LOCAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE
CERRO VERDE, AREQUIPA

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

En la ciudad de Arequipa, siendo las 16 horas con 43 minutos del martes 7 de noviembre de 2023, y estando reunidos los parlamentarios integrantes de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social en el local del Sindicato de Trabajadores de Cerro Verde a través de la plataforma Teams, bajo la presidencia del congresista **Pasión Dávila Atanacio**, con la asistencia de los congresistas titulares: **Isabel Cortez Aguirre, María Zeta Chunga, María del Carmen Alva Prieto, María Agüero Gutiérrez, María Acuña Peralta, Noelia Herrera Medina, Sigrid Bazán Narro, Tania Ramírez García, Raúl Doroteo Carbajo, María Cordero Jon Tay, Jorge Coayla Juárez, Bernardo Quito Sarmiento y Raúl Huamán Coronado¹**, se dio inicio a la primera sesión extraordinaria descentralizada de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS).

Los congresistas **Jorge Morante Figari, Carlos Alva Rojas y Adriana Tudela Gutiérrez** presentaron licencia.

I. DESPACHO

El **señor presidente** notificó que se ha enviado a cada uno de los correos electrónicos de los señores congresistas la documentación correspondiente y ello comprende el reporte de documentos recibidos y remitidos del 27 de octubre al 2 de noviembre del 2023, así como los proyectos de ley ingresados en esa misma fecha.

II. ACTA

El **señor presidente** preguntó si había alguna observación para la aprobación del acta de la octava sesión ordinaria del 31 de octubre del 2023. Al no haberla, se dio por aprobada.

¹ El congresista Huamán Coronado estuvo como accesitario del congresista Morante Figari, quien solicitó licencia.

III. ESTACIÓN DE INFORMES

El congresista **Quito Sarmiento** informó de la audiencia pública realizada ese mismo día en Arequipa; destacó la participación de 42 sindicatos y que este tipo de eventos es importante para la comisión recoja el sentir de los trabajadores.

El **señor presidente** comunicó haber recibido a distintos sindicatos de trabajadores CAS-COVID de EsSalud, quienes manifestaron que Essalud no estaría cumpliendo con la aplicación de la Ley 31539, que disponía el cambio de contrato de los trabajadores de CAS-COVID a CAS plazo indeterminado. Consideró importante citar a la presidencia de Essalud, a los representantes de FONAFE y a los funcionarios de servir y el ministerio de trabajo a esta comisión, para que aclaren cuál será el mecanismo y el cronograma para el cumplimiento de la Ley 31539. Luego informó sobre las denuncias de sindicatos de Sedapal, donde se estarían vulnerando los derechos de los trabajadores al continuar con los procesos de tercerización.

IV. ESTACIÓN DE PEDIDOS

No hubo pedidos.

V. ORDEN DEL DÍA

5.1 Sustentación y debate de dictámenes

5.1.1 Dictamen recaído en los proyectos de ley 5664/2023-CR, 5768/2023-CR y 5999/2023-CR, que proponen modificar la Ley 28238, Ley general del voluntariado, y reconocer el servicio de voluntariado como experiencia laboral y/o prácticas pre profesionales. El **señor presidente** dispuso que el secretario técnico, el señor Fernando Bravo Alarcón, sustente el mencionado dictamen.

El congresista **Huamán Coronado** saludó el sentido del dictamen, con el que en algo se hará justicia a la juventud. Consideró que puede contribuir a disminuir la pobreza y la discriminación. El voluntariado resalta los valores morales y altruistas, haciendo sentir útiles a la sociedad, favoreciendo la inserción de los jóvenes al mundo laboral y solicitó el apoyo de los congresistas.

La congresista **Herrera Medina** destacó lo propuesto por el dictamen. Señaló que las prácticas pre profesionales deben estar en la línea de lo que los jóvenes están estudiando.

Tras ello, el **señor presidente** puso a votación el dictamen, el cual fue aprobado por unanimidad.

Votaron a favor: el señor presidente, congresista Dávila Atanacio, Cortez Aguirre, Zeta Chunga, Ramírez García, Alva Prieto, Agüero Gutiérrez, Acuña Peralta, Quito Sarmiento, Herrera Medina, Tudela Gutiérrez, Bazán Narro, Doroteo Carbajo, Cordero Jon Tay, Coayla Juárez, Alva Rojas y Huamán Coronado.

5.1.2 Dictamen recaído en los proyectos 5009/2022-CR, 5185/2022-CR y 5311/2022-CR, que proponen ampliar la vigencia de la Ley 31480, Ley que autoriza la disposición de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19. El señor presidente dispuso que el secretario técnico, el señor Fernando Bravo Alarcón, sustente dicho dictamen. Tras ello, el **señor presidente** puso a votación el dictamen, el cual fue aprobado por mayoría.

Votaron a favor: el señor presidente, congresista Dávila Atanacio, Cortez Aguirre, Ramírez García, Agüero Gutiérrez, Acuña Peralta, Quito Sarmiento, Herrera Medina, Bazán Narro, Cordero Jon Tay y Coayla Juárez.

Votaron en abstención: Zeta Chunga, Alva Prieto, Doroteo Carbajo y Huamán Coronado.

5.1.3 Dictamen recaído en el proyecto 5706/2023-CR, que deroga el artículo 21 de la Ley 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal

El **señor presidente** dispuso que el secretario técnico, el señor Fernando Bravo Alarcón, sustente dicho dictamen. Enseguida intervino el congresista **Paredes Gonzales**, autor de la propuesta, quien señaló que acababa de presentar un texto sustitutorio, al cual dio lectura. Pidió que su texto sustitutorio sea el que sea sometido a votación y ya no lo planteado por el dictamen, o sea, que ya no se tome en cuenta la derogación del artículo 21 de la Ley 31188.

El congresista **Quito Sarmiento** planteó un cuarto intermedio para que dicho texto sustitutorio sea revisado por la CTSS, en razón de que diversos sindicatos se oponen a la derogación de dicho artículo.

El congresista **Paredes Gonzales** pidió al congresista Quito Sarmiento retirar su pedido en razón a que su propuesta se ajusta a la sustentación del dictamen, lo que fue aceptado por este congresista.

La congresista **Cordero Jon Tay** apoyó que se vote el texto sustitutorio del congresista Paredes Gonzales

Tras ello, el **señor presidente** puso a votación el dictamen, el cual fue aprobado por mayoría.

Votaron a favor: el señor presidente, congresista Dávila Atanacio, Cortez Aguirre, Alva Prieto, Agüero Gutiérrez, Acuña Peralta, Quito Sarmiento, Herrera Medina, Bazán Narro, Cordero Jon Tay, Coayla Juárez y Huamán Coronado.

Votaron en abstención: Zeta Chunga y Ramírez García.

VI. CIERRE DE LA SESIÓN

El **señor presidente** consultó la conformidad para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, sin esperar el trámite de aprobación del acta, lo que se aprobó sin registrarse observaciones. Tras ello, levantó la sesión a la 18 horas con 02 minutos del martes 7 de noviembre de 2023.

La transcripción magnetofónica forma parte integrante de la presente acta.

PASIÓN DÁVILA ATANACIO
Presidente



Firmado digitalmente por:
DÁVILA ATANACIO Pasión
Neomías FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2023 15:32:10-0500

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Secretaria



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz María
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2023 10:10:59-0500